



---

CONSEJO

RESOLUCION C.10

Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco

El Consejo,

Teniendo presente la Resolución 11 (I) de la Conferencia General en que se "recomienda a los Estados Miembros que inicien las negociaciones a que se refiere el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco tan pronto como les sea posible"; la Resolución 18 (I) de la propia Conferencia General, en la cual se reiteró a los Estados Miembros esa recomendación; la Resolución 31 (II), en que la Conferencia General renovó ese llamamiento, y la Resolución 51 (III), en que insistió nuevamente ante los Gobiernos de los Estados Miembros "para que inicien las negociaciones conducentes y concierten a la brevedad posible los respectivos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares, en los términos del Artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina" y recomendó a los mismos Gobiernos que "si lo consideran del caso, utilicen los servicios de la Secretaría para facilitar y coordinar las negociaciones con el OIEA", pidiendo al Secretario General "que preste a los Gobiernos que se lo soliciten, la mayor y más pronta colaboración en este sentido";

Recordando su Resolución C.2, en que el Consejo reiteró los llamamientos de la Conferencia General: su Resolución C.4, en que de nuevo pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que iniciasen cuanto antes las negociaciones encaminadas a cumplir con sus obligaciones derivadas del Artículo 13 del Tratado; su Resolución C.5, en que otra vez se instó a los Gobiernos a que emprendiesen "cuanto antes las negociaciones encaminadas a la concertación de los acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias" del OIEA, y se les sugirió, como lo hiciera la Conferencia General, que utilizaran los buenos oficios del Secretario General para acelerar dichas negociaciones y se pidió a éste que prestase todas las facilidades que fuesen necesarias al efecto, y su Resolución C.9, en que hizo un nuevo llamado en el mismo sentido a todos los Estados que no hubiesen terminado las negociaciones para la conclusión de los acuerdos de salvaguardias respectivos;

Viendo con satisfacción que los Gobiernos de Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, la República Dominicana y el Uruguay ya tienen concertados los correspondientes acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

Habiendo tomado nota, con complacencia de que los Gobiernos de El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua y Panamá han realizado, a través de la Secretaría del Organismo, las negociaciones conducentes a la conclusión de sus acuerdos respectivos, faltando solamente que dichos Gobiernos procedan a su firma, pero

Viendo con preocupación que a pesar de que los plazos señalados en el Artículo 13 del Tratado para la negociación y conclusión de estos acuerdos han sido excedidos considerablemente, los demás Gobiernos no han avanzado en la dirección que señala el propio Artículo 13,

Resuelve:

1. Manifestar su satisfacción a los Gobiernos de los Estados Miembros que ya han concluido los acuerdos de salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado.

2. Expresar su complacencia a los Gobiernos de los Estados Miembros que han realizado las gestiones conducentes, y su interés en que procedan a la brevedad posible a formalizar sus respectivos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. Urgir a los Gobiernos de los Estados Miembros que no lo han hecho, a iniciar y terminar cuanto antes —directamente o por conducto de la Secretaría del Organismo— las negociaciones encaminadas a dar cumplimiento a los términos del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.

4. Pedir al Secretario General que haga llegar la presente resolución a los Gobiernos de todos los Estados Miembros.

(Aprobada en la Vigésimoctava sesión,  
celebrada el 22 de noviembre de 1974).